

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se ha de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

Burgaleses, habitantes todos de esta Capitanía general:

Habiéndose acogido á la clemencia de Nuestra Amada Soberana, D. Angel Casimiro de Villalain y Nicolás Gil, únicos que faltaban, y cuyo retardo ha sido ageno á su voluntad, los he indultado en su Real nombre. El territorio de esta Capitanía general queda completamente libre de enemigos, y en él no hay ya ni un solo hombre que deje de acatar el Trono legitimo y de obedecer al Gobierno.

Cesa, pues, el malestar é inseguridad que por tantos años os ha mortificado con mengua de la lealtad castellana. Cesan las desgracias sin cuento que aun lamentan los pueblos y las familias: cesa el descrédito que pesaba sobre vuestra proverbial honradez. De hoy mas, vuestro suelo, fecundo en recuerdos históricos todos honrosos, podrá ser visitado por nacionales y extrangeros sin los temores que tanto perjudicaban vuestro buen nombre.

En pocos dias habeis conseguido estos inmensos beneficios, y los habeis alcanzado sin derramar sangre, sin verter lágrimas. Pero nada me debeis, nada, mi mision ha sido tan fácil como grata á mi corazon; agradecedlo todo á la mejor de las Reinas y al Gobierno.

Hice comprender á los que obcecados caminaban á su perdicion que la bondad de S. M. era infinita, que confiasen en su inagotable munificencia y en los sentimientos generosos de sus Consejeros responsables. Me escucharon dóciles, imploraron su Real clemencia, la Reina cual madre tierna que jamás rechaza á sus hijos por culpables que sean, les tendió su mano siempre magnánima y como por encanto ha renacido la paz y bienestar de que tanto necesitabais.

No lo olvideis Burgaleses, corresponded con vuestra lealtad y constante gratitud á tantas bondades, sabed conservar el bien que disfrutais, y no olvideis tampoco que si he implorado con gran complacencia mia el perdón para los arrepentidos, sería inexorable en la aplicacion de la ley contra los ingratos y reincidentes vuestro Capitan General *Francisco de Mata.*

Burgos 20 de Enero de 1857.

(Gaceta núm. 1,458.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria Negociado. 2.º

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Mérida, de los cuales resulta: que en 2 de Enero del año de 1855 interpuso el apoderado de la Duquesa de la Roca un interdicto ante el Juez referido, en queja de que estando la Duquesa desde antiguo en legitima y no interrumpida posesion de la dehesa denominada D. Tello, del mismo modo que de un pedazo de terreno correspondiente á la propia finca, y que se conoce por la Isla del Berrocal, se habian intrusado Juan Solano y Juan Espinosa vecinos

de Calamonte, á arar y sembrar una parte de esta Isla sin contar con su anuencia ni la del arrendatario, y cometiendo un voluntario despojo, sobre cuyos estremos ofreció informacion sumaria, que le fue admitida, y resultando justificados, el Juez dictó en 19 del citado Enero auto de amparo:

Que notificados en forma Solano y Espinosa, el Alcalde de Mérida dirigió en 22 del mismo mes una comunicacion al Juez, diciendo:

Que hallándose la Isla del Berrocal enclavada en el ejido de la expresada ciudad, su aprovechamiento es propio de sus vecinos, con exclusion de la casa de la Roca y de los colonos de esta que no tengan la cualidad de tales vecinos, y que debia dejar sin efecto lo mandado é inhibirse del conocimiento del asunto, toda vez que el Administrador de la Duquesa habia propuesto el interdicto resuelto, en lugar de presentar al Ayuntamiento los titulos de pertenencia de la Isla que le fueron pedidos luego que se tuvo noticia del requerimiento que hizo el mismo Administrador á las personas que entraron á labrar la finca mencionada:

Que desestimada por el Juez la pretension del Alcalde como improcedente, acudió este en 19 de Febrero inmediato al Gobernador civil para que promoviese competencia, acompañando certificados de los siguientes documentos:

1.º De un acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Noviembre de 1854, dictado á consecuencia de quejas que Juan Solano y Juan Espinosa, vecinos de Calamonte, promovieron contra el Administrador de la Duquesa de la Roca, por que les habia mandado suspender las labores que ejecutaban en la Isla del Berrocal, en el cual se resolvió prevenir al propio Administrador que en el término del tercero dia presentase los titulos de pertenencia de la Isla, y que le fue notificado en 24 del mismo Noviembre.

2.º De otro acuerdo de 22 de Enero de 1855, en el cual, en atencion á haber

transcurrido el tiempo que señaló el Administrador de la Duquesa para la presentacion de los titulos de pertenencia y á haberse dado noticia el Ayuntamiento del interdicto de despojo propuesto ante el Juzgado, respecto á terrenos que la Corporacion municipal considera enclavados en el ejido de Mérida, decidió dirigir al Juez la comunicacion de que en su lugar va hecho mérito.

3.º De otro dictado en vista de la contestacion del Juez, resolviendo pasar á este nueva comunicacion, á fin de que suspendiese la ejecucion del auto de 19 de Enero, mientras que la Municipalidad se dirigia al Gobernador civil de la provincia para que promoviera y formalizara la competencia.

Y 4.º De un deslinde de la dehesa de Don Tello y la Isla del Berrocal, practicados por acuerdo del Ayuntamiento de Mérida en Febrero de 1715, sin citacion ni concurrencia de la casa de la Roca, en que se consignó que quedaban en el ejido el molino y la Isla del Berrocal, por decir los nombrados para el deslinde que así lo habian conocido sus padres y abuelos hacia 40 años, que era la época desde que tenia adhesionada la finca el Conde de la Roca:

Que el Gobernador civil, reproduciendo cnanto tenia expuesto en sus comunicaciones el Ayuntamiento, respecto a que el acuerdo para que el Administrador de la Duquesa presentase los titulos de pertenencia de la Isla del Berrocal, quedaba ineficaz, lo mismo que el deslinde de 1715 con la admision del interdicto, requirió al Juez de inhibicion, en el concepto de que correspondia á la Administracion el conocimiento del negocio:

Que el Juez se declaró competente despues de oír al Promotor fiscal y al apoderado de la Duquesa, quien sostuvo como hecho notorio, y por lo que resultaba de la informacion testifical practicada á consecuencia del interdicto que nadie hasta entonces habia ni arado ni aprovechado de manera alguna el refe-

rido terreno mas que el arrendatario de las dehesas de Don Tello y Berrocal, añadiendo que ningun acuerdo del Ayuntamiento habia quedado contrariado por el interdicto por cuanto no le hubo para que Solano y Espinosa, que ni siquiera eran vecinos de Mérida, arasen ni sembrasen en la Isla; y por otra parte el que dictó el Ayuntamiento respecto á la reclamacion de los títulos de pertenencia, revela que la ciudad de Mérida no se halla en posesion de aquella finca; porque si no lo hubiera consignado asi en su acuerdo, habria obrado de otro modo la Corporacion municipal, y ademas el apeo y deslinde de 1715 fue practicado sin citacion de la casa de la Roca, ni concurrencia de su representante, y no ha cercenado los derechos fundados en legítimos títulos de que la misma casa ha continuado en no interrumpida posesion hasta el dia:

Y por último, que el Gobernador, oyendo al Consejo provincial, insistió en la inhibitoria, resultando esta competencia:

Vistos los párrafos segundo y quinto, artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye al Alcalde el cuidado de la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y de todo lo relativo á policía urbana y rural:

Vistos los párrafos primero y segundo, artículo 80 de la misma ley, que facultan á los Ayuntamientos para arreglar, por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun y el disfrute de los aprovechamientos comunales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto, por medio de interdictos posesorios, las providencias de los Ayuntamientos en materia de sus legítimas atribuciones.

Considerando que el hecho de sembrar y arar Juan Solano y Juan Espinosa en la Isla del Berrocal, de que se halla en posesion la casa de la Roca, es un acto abusivo, porque á ningun particular le es permitido, sin la intervencion de la Autoridad competente, vindicar por si solo los derechos de que se crea asistido:

Considerando que ni la Autoridad municipal de Mérida habia dado acuerdo, ni hubiera podido darle, para que los expresados Solano y Espinosa cultivasen la Isla del Berrocal, porque el estado de cosas existentes era hallarse la casa de la Roca desde antiguo en posesion de la Isla, y ni el Ayuntamiento como Administrador de los propios y encargado del régimen de los aprovechamientos comunales, ni el Alcalde en virtud de sus facultades de conservacion de las fincas de este orden y respecto á policía rural, están autorizados para invadir la propiedad en particular en el concepto de que pertenezca al comun, cuando desde mucho tiempo antes hay un tercero que pasa y se tiene por su legítimo dueño.

Considerando que es manifesto que no hay acuerdo municipal contra el que

deba suponerse dirigido el interdicto, toda vez que ni ha mediado ni podido mediar para el hecho que va referido, y que si existen otros procedimientos tales como la reclamacion de los títulos de pertenencia al poseedor de la Isla, no tienen el carácter de una verdadera y legítima resolucion administrativa, atendidos el estado y naturaleza del asunto, y no tratándose de amparar ó restituir al comun en una posesion que le hubiese sido recientemente usurpada:

Considerando que por lo tanto el hecho abusivo sobre que versa el interdicto que ha dado origen á esta competencia, ha venido á producir una cuestion que es de derecho comun, cuya resolucion no correspondia ni podia corresponder á la Administracion, porque aun en el caso de que la Isla del Berrocal estuviese usurpada, como asegura el Ayuntamiento, al procomunal de Mérida, por su actual poseedor, no siendo la usurpacion de fecha reciente y fácil de comprobar, decidir acerca de ella, lejos de ser un acto de cuidado y conservacion propio de la Autoridad municipal, es dar una sentencia en justicia, que declare derechos derivados de la posesion ó del dominio, y que deben pronunciar los Tribunales ordinarios.

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 24 de Diciembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. E. con devolucion del Expediente y autos á que esta competencia se refiere para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Diciembre de 1856.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

A fin de llevar á efecto lo determinado en el Real decreto de ayer organizando el cuerpo de la Administracion civil provincial, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que los empleados cesantes de Gobiernos de provincia, que se crean comprendidos en aquella soberana disposicion, presenten sus solicitudes en este Ministerio de mi cargo dentro del término de un mes, que empezará á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, acompañando sus hojas de servicios, y los títulos, diplomas ó certificados en que acrediten sus estudios, para que con presencia de todos los expedientes se proceda inmediatamente á la formacion del cuadro de reemplazo. De Real ór-

den lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1857.—Nocedal.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de antes de ayer me ha dirigido la comunicacion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 de Diciembre próximo pasado comunicó á este Ministerio la Real orden siguiente: En el art. 6.º de la instruccion aprobada por S. M. á propuesta de los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion en 25 de Junio de 1855 para gobierno de las Autoridades de las provincias declaradas en estado de guerra, se dispone que á los reos no militares no podrán imponerse otras penas que las señaladas en el código penal al delito que hayan cometido. Como una mala inteligencia de esta disposicion podria ser de funestos resultados, la Reina (q. D. g.) considerando 1.º que dicha instruccion no ha podido derogar las ordenanzas generales del ejército ni las disposiciones del código penal, que son leyes del reino; 2.º que en diferentes artículos de las espresadas ordenanzas se establece que sufran las penas que en ellos se imponen aquellos que emprendan cualquier sedicion, conspiracion ó motin, ó induzcan á cometer estos delitos contra el servicio militar ó seguridad de las plazas; los que ataquen á centinela ó patrulla de la guarnicion, ó instiguen protejan ó abriguen la desercion de las tropas, ó cometan, en fin, los delitos que la misma sujeta á sus prescripciones; y 3.º que por el artículo 7.º del código penal se declara que no están sugetos á las disposiciones del mismo los delitos militares; en cuya clase entran todos los que quedan mencionados, se ha dignado resolver S. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo

se haga entender á quien corresponda que á pesar de la instruccion de 25 de Junio de 1855, los reos de delitos militares, cualquiera que sea su fuero, están sugetos en todo tiempo á los Tribunales que establecen y á las penas que imponen las ordenanzas generales del ejército, segun el texto expreso del código penal.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y mas exacto cumplimiento.—Lo transcribo á V. S. con igual objeto y á fin de que se sirva circularlo y disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su cargo, para que tenga la debida publicidad y por nadie pueda alegarse ignorancia.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en este Boletin oficial á los efectos que se espresan. Palencia 22 de Enero de 1857.—El Brigadier Gobernador, M. Alcaide.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos me participa con fecha 20 del corriente haberse presentado espontáneamente D. Angel Casimiro Villalain que se titulaba Comandante general y Nicolás Gil, con lo cual quedan del todo extinguidas las partidas que alteraban la tranquilidad en aquel distrito.—Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento.»

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento y satisfaccion de la provincia. Palencia 23 de Enero de 1857.—El Brigadier Gobernador, Alcaide.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones, me dirige con fecha 13 del actual, la circular siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por esta Direccion general en su circular de 26 de Noviembre de 1855, dictando reglas para la administracion y recaudacion de los derechos de hipotecas, ha acordado que V. S. prevenga á los Registradores del ramo, que en vista de las relaciones que han debido facilitarles por fin de año los Jueces de 1.ª instancia

de los expedientes de particion de bienes y los Escribanos de los instrumentos de traslacion de dominio otorgados ante ellos dentro del año próximo pasado, hecha la confrontacion con las notas de su registro, remitan á V. S. certificacion espresiva de la conformidad ó discordancia de las relaciones con los asientos, manifestando en el último caso cuales sean los documentos que han dejado de presentarse al registro, fecha de su otorgamiento, nombre de los contratantes, y el del Escribano que los autorizó.—Al dar cuenta V. S. á esta superioridad para el 15 de Febrero próximo, de estar ejecutado lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, acompañará una relacion por partidos de las omisiones de toma de razon de que cada Registrador haya dado cuenta, espresando las circunstancias que á estos se les previenen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Señores Escribanos de esta provincia, se apresuren á remitir á los respectivos Contadores de Hipotecas, las relaciones que se previenen por la preinserta circular advirtiéndoles que cualquier morosidad que observen en este servicio, será considerada por esta Administracion como motivo bastante para disponer lo conveniente para que se cumplan las prescripciones que en esta parte se determinan por la superioridad. Palencia 24 de Enero de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

El Recaudador de contribuciones de esta provincia, ha participado á esta Administracion haber variado en algunos distritos los delegados que tenia para hacer la cobranza, y á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos Ayuntamientos semejante variacion, he acordado insertarla en el presente Boletín oficial, con espresion de los nombres de los propios delegados y de los pueblos en que cada uno ha de ejercer sus respectivos cargos. Palencia 22 de Enero de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.

NOTA de los Recaudadores subalternos que han de verificar la cobranza de las contribuciones en el presente año de 1857, en los pueblos que á continuacion se espresan.

D. Pablo Silva, vecino de Palencia.

Palencia.

D. José Gonzalez, vecino de Becerril de Campos.

Becerril.
Villaumbrales.
Grijota.
Perales.

D. Policarpo García, vecino de Dueñas.

Dueñas.
Baños.
Tariego.
Magáz.
Villamuriel.

D. Ramon Martin, vecino de Torquemada.

Torquemada.
Hornillos.
Valdeolmillos.
Villamediana.
Villaviudas.
Cordovilla.

D. Tomás Martin vecino de Astudillo.

Astudillo.
Boadilla del Camino.
Támara.
Santoyo.
Palacios del Alcor.
Villodre.
Villalaco.
Melgar.
Itero de la Vega.
Villodrigo.
Villagimena.
Valbuena de Rio-pisuerga.

D. Felipe Nuñez, vecino de Palencia.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amuseo.
Piña de Campos.
Monzon.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Manquillos.
Rivas.

San Cebrian de Campos.
Villalobon.
Valdespina.

D. Ramon y D. Serafin Sevilla, vecinos de Fuentes de Nava.

Boadilla de Rioseco.
Cisneros.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Roman de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcon.
Villega.

D. Patricio Diez, vecino de Baquerin de Campos.

Baquerin de Campos.
Fuentes de Nava.
Autillo de Campos.
Castromocho.

Don Anselmo Casado, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y pueblos de su partido, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano refrendante penden autos ejecutivos á instancia de los herederos é hijos de D. Lorenzo Rivas, vecino que fué de la Torre de Mormojon, contra D. Eusebio Alfaro, de la misma vecindad, sobre pago de cinco mil reales, que mancomunadamente con D. Prudencio Alfaro, vecino que igualmente fué de la precitada villa, recibieron del D. Lorenzo en mil ochocientos cincuenta; y para pago de aquella suma, se han embargado al D. Eusebio Alfaro los muebles y finca, que justipreciadas se describen á esta continuacion:

	<i>Reales.</i>
Un banco respaldo, de castaño, de tres varas y tres pies de largo.	15
Nueve sillas serraniegas.	27
Una mesa de castaño, de vara y media de larga por una de ancho.	25
Una arca de pino, pequeña sin cerradura.	6
Seis sillas, fábrica de Burgos.	36
Dos bancos respaldos, de pino, pequeños.	20
Una mesa de castaño de vara y media de largo, por una de ancho.	25

Una tierra, término de Ampudia, al Medianero, de doce á trece obradas, lindero el camino y tierra de D. Francisco Cuebas, á ochocientos reales cada una obrada.

Cuyos remates estan señalados los de los muebles para el dia veinte y dos del actual á las doce de su mañana, en la plaza pública de la villa de la Torre de Mormojon: y el de la tierra en el propio sitio y hora del dia tres del venidero mes de Febrero. Lo que he acordado anunciar á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion acudan al sitio designado en los dias y horas señaladas. Dado en Palencia á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Anselmo Casado.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y pueblos de su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Cantero Huertas, viuda de Antonio Rodriguez, vecino que fué de Becerril de Campos, para que dentro de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á fin de hacerla saber una providencia que á la misma se refiere en la testamentaria pendiente en este Juzgado á consecuencia del fallecimiento abintestato del referido Antonio, relativa á si se ratifica ó no bajo de juramento en la renuncia de todo derecho, que tiene hecha en el propio expediente; en la inteligencia que pasado dicho término sin presentarse continuarán los autos el curso que corresponde parándola el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Anselmo Casado.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

COMISION INVESTIGADORA
de la diócesis de Palencia.

Habiéndose instalado la nueva Comision Investigadora de memorias, aniversarios y obras pias en virtud del Real decreto de 30 de Diciembre último, se hace saber

por medio del Boletín oficial á fin de que se la reconozca en el egercicio de las funciones y trabajos que la estan encomendados, y en aptitud de recibir todas las noticias y datos que se la suministren y conduzcan al objeto de su creacion; cesando de entender en lo que es de su competencia otras personas que no dependan de ella, ó no sean de las designadas en dicho Real decreto y en el de 10 de Abril de 1852. Su Presidente es D. Niceto Gomez, Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, y Secretario interino Don Bernardino del Corral, Cura párroco de S. Lázaro, Vocal de la misma.—El Presidente, Niceto Gomez Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Médico de dicha villa, su dotacion consiste en 6,000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, 200 rs. que asi bien la paga el fondo de presos pobres de la cárcel del partido en fin de cada año por la asistencia á estos, y ademas el permiso de poderse contratar con los pueblos limitrofes á la poblacion; siendo obligacion del profesor asistir gratis al establecimiento Hospital de Santa Maria Magdalena de esta villa. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía, dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasado, se procederá desde luego á su provision. Cervera 20 de Enero de 1857.—Cipriano Rubio Cosío.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Habiéndose concedido á esta corporacion la facultad para establecer la venta exclusiva al por menor del artículo de carnes; ha fijado las condiciones y señalado para el primer remate el Domingo primero de Febrero próximo y para el segundo el Domingo inmediato: si en el primer remate no se hiciere postura, el siguiente se considerará como primero, y el tercero que se verificará á los ocho dias ó sea el tercer Domingo de Febrero se tendrá como segunda: las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en sus casas consistoriales y sala de sesiones desde las diez á las doce de la mañana de los dias

indicados y el rematante ha de empezar á abastecer desde el primero de Marzo hasta el treinta y uno de Diciembre de este año, el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría y en el acto del remate. Dueñas y Enero 18 de 1857.—El presidente, Mariano Rojo.—El secretario, Pedro Otero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

NUEVA INVENCION. Y PERFECCION.

LACACE, OPTICO

y fabricante de anteojos de Paris.

Mr. LACACE, inventor y único poseedor de los nuevos sistemas de anteojos con cristales de pedernal del Brasil y cristal de Roca, y de anteojos refractorios, por lo cual ha merecido la aprobacion de la facultad de medicina de Paris y de otras varias del Reino, tiene el honor de participar al público, que acaba de llegar á esta ciudad con un surtido completo de estos cristales y anteojos de reflejo, propios para todos los grados de debilidad de la vista, bien sean producidos por miopia, cataratas, inflamaciones ú otras enfermedades; estos cristales no cansan la vista, muy al contrario la fortifican y aclaran; cuyos objetos son los siguientes:

Anteojos de larga vista de todos tamaños. Gemelos para teatro.—Cartabones para agrimensores.—Microscopios Raspail, que aumentan los objetos tres mil veces.—Lentes para señoras.—Cristales superiores para leer.—Metros en ballena y en laton. Pesa-licores. Cuenta-hilos.—Anteojos para camino, de todas clases.—Cepillos para los dientes.—Plegaderas de hueso para cortar papel.—Niveles de agua.—id. de aire, Estereoscop.—Brújulas para Ingenieros, Grafómetros, Tirallueas, Varómetros metálicos, Alcometros, un Telescopio para astronomia. Libros de memoria, de todos tamaños.—Lapiceros de todas clases.—Cajas de colores. Cajas de matemáticas.—Pesa-vinos.—Pesa-ácidos.—Pesa-sales.—Un meridiano de mármol y metal con su cañon correspondiente.

El depósito se halla establecido en la calle de D. Sancho núm. 11. en Palencia.

PASTOS EN RENTA.

En Ontoria de Cerrato se arriendan por término de dos meses, á contar desde 1.º de Febrero hasta 1.º de Abril, los pastos del término de Santa Columba, de la propiedad de D. Juan Antonio Rábago, vecino de Valladolid. La persona que quiera tratar en el referido arriendo puede entenderse con su Administrador Estanislao Gonzalez.

Por los testamentarios de Don Fernando Martin Leon, se venden

en esta ciudad tres casas sitas en la calle Mayor principal, señaladas con los números 43, 53 y 221.

En la Escribanía de D. Mariano Gomez Estrada, darán razon de su valor y circunstancias. 1

Mejorada cuanto ha sido posible la cerilla de la fábrica de esta poblacion, establecida en la calle mayor, núm. 23, frente á la fuente del Postigo; se hallan para su venta á 6 y cuartillo reales gruesa y á 6 reales pasando de 100 gruesas.

Al mismo precio se encuentran en el comercio de géneros catalanes de D. Pascual Herrero, y en los de D. Feliciano Ortega, Gonzalez calle mayor números 57 y 58 y D. Isidoro Arroyo, calle mayor, núm. 184

En dicha fábrica se encuentra el acreditado papel de fumar del Aguila de Bilbao, á 24 y 27 reales resma. De Sardon á 26 y 27 y de escribir de 21 reales en adelante; paquetes para cartas de 7 reales en adelante; piezas de papel pintado para empapelar habitaciones de 3 reales en adelante y libritos de fumar de varias clases y precios.

En cuanto á libros de instruccion se encuentran, Amigos de los niños con láminas y Lecciones escogidas á 18 reales docena; Gramáticas de Serrano á 14; Fleuris á 12 y todos los demas libros de instruccion y devocion casi devalde. 4

En el pueblo de Rivas, se venden del Vivero de D. Gregorio Ordoñez, vecino del mismo, buenos plantones Lombardos de dos, tres y cuatro años, que nada dejarán que desear al que guste tomarlos, para lo cual se verá con su dueño que lo arreglará equitativamente. 7

AVISO INTERESANTE.

EN LA CIUDAD DE VALLADOLID,

En la fabrica de hilados y tejidos de algodón de Lara, Vilardell é hijos, sita en la huerta del Rey, junto al puente mayor de esta ciudad, se ha establecido una máquina para triturar campeche, brasil, brasilete, palo amarillo y toda clase de maderas tintoreales, reducidas á polvo ó virutas del grueso que se quiera, producen una mitad mas de materia colorante, que la que puede obtenerse picándolas á mano. Se garantiza con la esperiencia que en esta elaboracion no se mezclan maderas estrañas ni de infe-

rior calidad, como sucede con las que se importan molidas del extranjero. Los precios son los siguientes:

Trituracion en virutas fuertes 3½ rs. arroba.

Id. en id. delgados 3 y medio id. id.

Id. en polvo 5 id. id. 8

AVISO AL QUE TENGA GUSTO.

En la fábrica de harinas Margarita, término Castrillo de Villavega, se hallan de venta diez y nueve columnas y dos arcos pórticos grandes, todo de magnífica construccion y hermosa piedra jaspeada, y varias piezas de madera pino, que todo perteneció al edificio que fué palacio de Avia de las Torres.—su vendedor en dicha fabrica, D. Rafael Gomez del Olmo. 10

El acreditado establecimiento de Juan Oliva que se hallaba en la calle mayor núm. 101 se ha trasladado al núm. 182 de dicha calle en frente al edificio que fué Carcel pública.

En dicho establecimiento se halla un gran surtido de Evanisteria, sillería fina y ordinaria, baules de diferentes clases y construccion. Todo á precios sumamente arreglados.

ADVERTENCIA.

En la Imprenta de José Maria Herran, editor del Boletín oficial se hallan impresos estados de bautismo, casados y defunciones; amillaramientos, cartas de pago, libramientos, cargámenes y está dispuesto a hacer para las municipalidades cuantas impresiones le sean encargadas con equidad y prontitud, con solo un aviso que se le dirija.

EN LA MISMA IMPRENTA,

Se encuentra un buen surtido de papel largo de escribir de varias clases y precios; de fumar desde el insignificante precio de 20 rs. resma hasta 26 muy superior; libritos de fumar para los Estancos; para cartas fino desde 7 y medio rs. cada paquete en adelante.

Entre el de fumar se encuentra una clase que llaman de paja que ha dado muy buenos resultados á los que lo han consumido.

Redaccion del Boletín] oficial.

Imprenta de José Maria Herran.

Calle mayor principal núm. 114.